

## PROGRAMA DE JUSTICIA COMUNITARIA -experiencia de Brasil-

Por: César Iván Castillo  
Periodista

*La Procuraduría de la Administración recientemente se vistió de gala con la presencia de dos expertos en materia de Mediación Comunitaria, el juez Lecio Resende Da Silva, presidente del Tribunal del Distrito Federal y Territorios de Brasil, y el doctor Marcelo Girade, coordinador del Centro de Resolución no Adversarial de Conflictos de ese tribunal.*

Le correspondió al juez Resende Da Silva dictar una conferencia magistral titulada: "Programa de Justicia Comunitaria, experiencia de Brasil". La conferencia ofrecida a los mediadores comunitarios fue positiva y edificante, además que resultó ser el marco de un conversatorio donde Resende Da Silva respondió a las preguntas.

En su exposición el presidente del Tribunal del Distrito Federal y Territorios de Brasil señaló que el Proyecto de Justicia Comunitaria de Brasil fue creado en octubre del año 2000 con el objetivo de democratizar la justicia, restituyéndole al ciudadano y a las comunidades su capacidad de resolver sus propios conflictos con autonomía.

Explica Resende Da Silva que actualmente el Programa está instalado en las ciudades satélites de Ceilândia y Taguatinga con 332 mil 455 y 223 mil 452 habitantes, respectivamente. El programa cuenta con 40 agentes comunitarios que como miembros de las comunidades comparten una lengua y un código de valores comunitarios. Los agentes comunitarios son acreditados en el Programa por medio de un proceso de selección llevado a cabo por el equipo psicosocial. Terminada esta etapa, los seleccionados inician una capacitación permanente en la Escuela de Justicia y Ciudadanía, donde reciben nociones básicas con las técnicas de Mediación Comunitaria y animación de redes sociales.

La primera actividad tiene por objetivo democratizar el acceso a la información directa de los ciudadanos, decodificando el complejo lenguaje legal. **La Mediación Comunitaria**, por su lado, es sumamente importante está basada en la promoción del empoderamiento social.

Por medio de esa técnica, las partes directa e indirectamente envueltas en un conflicto tienen la oportunidad de reflexionar sobre el contexto de sus problemas, de comprender las diferentes perspectivas y de construir en comunidad una solución que pueda garantizar, para un futuro la pacificación social.

La siguiente actividad se refiere a la transformación del conflicto, aparentemente individual, con oportunidades de movilización popular con la creación de redes solidarias entre personas que, a pesar de compartir problemas comunes, no se organizan porque no se comunican.

Explica el Presidente del Tribunal del Distrito Federal y Territorios de Brasil que desarrollar estas actividades o Programa de Justicia Comunitaria tiene como propósito transformar las comunidades fragmentadas en espacios abiertos para el desenvolvimiento del diálogo, de autodeterminación, de solidaridad y de paz

**La iniciativa de la Justicia Comunitaria nace de una experiencia dentro de la propia comunidad. Fue pensada y estructurada para atender las necesidades de la comunidad, llevando las consideraciones y las atribuciones que un Tribunal de Justicia podía ofrecer.**

Resende Da Silva expresó en su conferencia magistral que cada conflicto que vivimos, sea comunitario, organizacional o jurídico se configura como una oportunidad de aprendizaje y transformación.



Desde su creación, el Programa de Justicia Comunitaria ha sido presentado en Inglaterra, México, Venezuela y Afganistán. Y ha sido objeto de estudio en varias organizaciones como el Banco Mundial, el Ministerio de Justicia de Brasil y el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo.

A partir del año 2007, pasó a formar parte de la agenda de políticas públicas de la Secretaría de Reformas de Justicia del Ministerio de Justicia y está siendo implementado en 11 capitales brasileñas.

No basta con tribunales, jueces, y con todo un aparato administrativo judicial a disposición. Es necesario que el ciudadano desde el más sencillo hasta el más privilegiado tenga conciencia de cómo garantizar sus derechos y cómo observar sus derechos en la sociedad, puntualiza Resende Da Silva.



## Breves

El equipo del programa de Mediación Comunitaria participó en el curso pastoral 2008, "Convivir sin Violencia". Este año en el foro: "Mediación para Superar la Violencia en las Comunidades".

La Procuraduría de la Administración llevó a cabo la segunda jornada de capacitación: Justicia Administrativa de Policía y Mediación Comunitaria con el propósito de fortalecer la gestión procesal de las medidas preventivas y correccionales de las autoridades de policía.

Los representantes de las instituciones del Estado y que forman parte de la Red Interinstitucional de Ética Pública y Transparencias se reunieron en su primera sesión. Durante la reunión se analizaron las proyecciones, las actividades programadas para este año.

Ya se inició la distribución en las instituciones del Estado y Gobiernos Locales de los nuevos "Cuadernos Administrativos" y de Mediación Comunitaria con el propósito de brindar orientación a los servidores públicos y al ciudadano en general.

### BOLETÍN INFORMATIVO "AVANCE ADMINISTRATIVO"

Procuraduría de la Administración (sede)  
Calle 34, Ave. Cuba, La Exposición  
Antiguo Palacio de Artes  
Panamá, República de Panamá  
Teléfonos: (507) 500-3350/27  
Fax: (507) 500-3309/10

Centro Istmeño de Modernización de la  
Administración Pública-CIMAP  
Calle Diana Morán, Llanos de Curundu

Teléfonos: (507) 500-8520  
(507) 500-85 21  
(507) 500-8522  
Fax: (507) 500-8524

Oficina Regional de Santiago  
Calle 10ª, Edificio Fiorella,  
Apartamento N° 4  
Teléfono: (507) 998-3368  
Fax: (5007) 998-3717

Diseño y Edición  
Relaciones Públicas  
Procuraduría de la Administración

#### Escuche

los martes de 11:00 a 11:30 a.m

"En Acción... con la Procuraduría de la  
Administración" en Nacional F.M.

Panamá, Colón y Darién 101.9 FM  
Prov. centrales 100.3FM

Chiriquí y Bocas del Toro 92.5 FM



# LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES EN PANAMÁ

Por: Iliana Bonilla



La Ley No 42, del 27 de agosto de 1999, se convierte en el marco legal en la la búsqueda de la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad. Este artículo es un esfuerzo más bien de reflexión sobre aspectos vinculados al desarrollo del tema plasmados en partes del contenido de dicho texto legal.

Dentro de este esfuerzo, queremos partir por los objetivos anotados en el artículo 2. con relación a crear las condiciones que permitan, a las personas con discapacidad, el acceso y la plena integración a la sociedad y que la ley se convierta en el instrumento para que las personas con discapacidad alcancen su máximo desarrollo y su plena participación social. Si bien el Estado como tal, a través de esta Ley, ha creado la base jurídica, que permite la debida atención de las personas con discapacidad, el principal problema que se enfrenta hoy, es el de estructurar la base material integral y complementaria que permita al propio Estado adoptar las medidas para que de manera eficaz se puedan equiparar oportunidades en la población con algún tipo de discapacidad.

Es valido por supuesto, mencionar que en la actualidad, los esfuerzos que van desde la renovación de programas educativos y técnicos en el IPHE y en el MIDES, hasta la creación de la Secretaría para las personas con discapacidad en el Ejecutivo y la creación de instrumentos para que pueda funcionar de manera eficaz, pasando por el levantamiento estadístico de la población con algún tipo de discapacidad en todo el país, son esfuerzos de suma importancia, pero subyacen problemas en la gestión para el cumplimiento de los contenidos legales y aspectos conceptuales de la Ley.

Lo anterior, tiene que ver lógicamente con la creación de estructuras en las distintas instancias para la adopción de programas que se desprenden de la propia política pública con respecto al tema y el propio esfuerzo de las distintas instancias para generar los cambios necesarios en sus estructuras organizacionales. Por otra parte, esto no sólo se refleja de manera general en la estructura de algunas instituciones del Estado, sino quizás con mayor evidencia en el sector privado.

La base material, a la que se hace referencia, depende por su puesto de asignaciones presupuestarias, pero también de la propia capacidad administrativa de fiscalización del cumplimiento de los contenidos de la Ley No. 42 en las empresas y en las instituciones. Lo deficitario, en el aspecto de la fiscalización, surge a simple vista, si por ejemplo contrastamos lo estipulado en el artículo No. 44 de la Ley, referente al 2% de personas con discapacidad para aquellas empresas e instituciones con más de 50 empleados. No existe una debida fiscalización para constatar esta evidencia.

Las estructuras, ya sean públicas o privadas, están enfrentando otro problema lo establecido en el artículo 43 relacionado con el tema de la adaptación y la readaptación de la personas con discapacidad en sus puestos de trabajo. Es decir, es el Estado el responsable de velar por las oportunidades, pero son las instancias las encargadas de viabilizar este proceso y crear la competencia profesional o técnica necesaria para que la persona con discapacidad pueda realizar un desempeño eficiente en su puesto de trabajo y que tenga legitimidad la equiparación de oportunidad, a través de un sistema real de adaptación al puesto de trabajo. El artículo 8 de la Ley es muy tangible con respecto a este punto, pues plantea que las instituciones del Estado serán las responsables de acuerdo con sus competencias, de garantizar el pleno goce de los derechos a las persona con discapacidad.

Finalmente, no debemos dejar de mencionar lo relacionado con la integración de la población con discapacidad a los distintos programas que desarrollan las instituciones y aquellas organizaciones dedicadas a la atención del tema de los discapacitados. Es importante mejorar los mecanismos para que esta población pueda alcanzar los programas que desarrollan algunas instituciones y organizaciones y así mejorar los niveles de integración de la población con discapacidad y dar fiel cumplimiento a lo rezado en el artículo No. 9 de la Ley 42 relacionada con la participación de las organizaciones en los programas que desarrolla el Estado.



# DEFECTOS MÁS COMUNES QUE CAUSAN LA NO ADMISIÓN DE LAS DEMANDAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS

Por: Ana Gabriella Vargas E.

*Entre los defectos más comunes que causan la no admisión de las demandas contencioso administrativas por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia podemos mencionar las siguientes:*

## **No agotamiento de la vía gubernativa.**

Para presentar una demanda de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia debe agotarse la vía gubernativa, tal como lo dispone el art. 42 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 200 de la Ley 38 de 2000.

## **Impugnación de actos que no son susceptibles de ser demandados en la jurisdicción contencioso-administrativa.**

Entre estos podemos mencionar, los actos preparatorios o de mero trámite que según el tratadista Libardo Rodríguez son "aquellos que se expiden como parte de un procedimiento administrativo que se encamina a adoptar una decisión o que cumplen un requisito posterior a ella".

## **Omisión en probar el Silencio Administrativo.**

El silencio administrativo ocurre cuando han transcurrido dos meses sin que haya pronunciamiento alguno por parte de la administración tal como lo señala el art. 200 de la Ley 38 de 2000.

## **Prescripción de la Acción.**

La acción para promover los procesos de plena jurisdicción y de protección de derechos humanos contra actos que causan efectos particulares, prescriben a los dos meses de haberse publicado, notificado o ejecutado el acto, realizado el hecho o la operación administrativa que causa la demanda.

## **Incumplimiento de los requisitos formales.**

En los Procesos contencioso-administrativos presentados ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, se debe señalar debidamente a las partes y sus representantes, lo que se demanda, los hechos u omisiones fundamentales de la acción, la expresión de las disposiciones que se estiman violadas y el concepto de violación, tal como lo preceptúa el art. 43 de la Ley 135 de 1943.



## **Omisión de solicitar el restablecimiento del derecho subjetivo lesionado.**

La solicitud del restablecimiento del derecho subjetivo lesionado es fundamental en los procesos de plena jurisdicción y en los procesos de protección de los derechos humanos, dirigidos contra actos que causan efectos de carácter particular.

## **No presentación de copia autenticada del acto acusado.**

Según el art. 44 de la Ley 135 de 1943, toda demanda presentada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia deberá estar acompañada de una copia autenticada del acto acusado, con las instancias de su publicación, notificación o ejecución, según los casos.



## PARA SU CONOCIMIENTO

La Procuraduría de la Administración a través del Centro Istmeño de Modernización de la Administración Pública (CIMAP) promueve programas de formación dirigidos a los servidores públicos, con el propósito de aumentar su potencial profesional para garantizar la eficacia de las políticas públicas que deben ser implementadas por ellos.

Desde enero de 2007 se experimentó un cambio cualitativo en los programas de capacitación ofertados por la Dirección de investigación y Fortalecimiento de la Administración Pública. Durante el año unos **4 mil 373** servidores públicos se capacitaron en el CIMAP.

### PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVIDADES



Lilian Edith Vargas, experta en mediación internacional, dictó un taller de capacitación para Mediadores Comunitarios.



El Procurador de la Administración, el Presidente y la Vicepresidenta del Órgano Judicial recibieron la Orden al Mérito Judicial.



Funcionarios recibieron los botones que los acreditan como miembros de la Red de Ética Pública.



Primera reunión con los representantes de las instituciones del Estado que forman parte de la Red de Ética.